



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 1872-14  
( 16 de agosto 2014 )

### POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3481 DEL 30 DE DICIEMBRE DEL 2009 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO BACHE

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Baché, conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes, considerando entre otros a:

#### CUARTA DERIVACION TERCERA DERECHA (4D3D) BOMBEO EL SECRETO

- No. 1D3D, El Secreto, Jaime Segura Carvajal, uso doméstico (4 habitantes), para el riego de 9.5 hectáreas (has) de arroz, uso pecuario (42 vacunos), en un caudal de 19.03 litros por segundo (lps).

Según el recibo de pago presentado, está a paz y salvo a junio 30 de 2014, el código CAM No. 101400000001.

Que mediante el radicado No. 108838 de 2013 y 1997 de 2014, se remite la documentación necesaria para viabilizar el traspaso de la concesión de aguas otorgada para el predio denominado El Secreto, código CAM No. 101400000001, de la corriente Río Baché, reglamentada según Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009.

Que mediante Auto No. 025 de 2014, se dio inicio al trámite de la solicitud de traspaso de la concesión, presentado por el nuevo propietario del predio el Secreto; se fijaron los costos de evaluación y seguimiento, se publicaron los avisos en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Palermo y se ordenó la práctica de una visita al predio con el fin de establecer la viabilidad de la modificación de la Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009.

Que con fecha 9 de abril de 2014, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, practicó la visita ordenada y se expidió por parte del funcionario comisionado el concepto Técnico No. 415 de 2014, mediante el cual se considera viable el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Bache.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 11 de agosto de 2014 del cual se extracta lo siguiente:

1872- - - / 15

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Baché, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de las aguas del Río Baché, en un caudal de 19.03 lps, para uso doméstico (4 habitantes), para el riego de 9.5 hectáreas (has) de arroz, uso pecuario (42 vacunos), a nombre del señor Augusto Campo Vieda, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 17.042.445 expedida en Bogotá y la señora Amanda Castellano de Campo, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 36.172.073 expedida en Bogotá y beneficio del predio El Secreto, localizado en la Vereda San Francisco, jurisdicción del Municipio de Palermo- Huila.

**CUARTA DERIVACION TERCERA DERECHA (4D3D) BOMBEO EL SECRETO**

- No. 1D3D, El Secreto, Augusto Campo Vieda y Amanda Castellano de Campo, para uso doméstico (4 habitantes), para el riego de 9.5 hectáreas (has) de arroz y uso pecuario (42 vacunos), en un caudal de 19.03 litros por segundo (lps). Código CAM No. 101400000001.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el cuadro de reparto y distribución de caudal de la corriente Río Bache, reglamentada según Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, en el sentido del traspaso de la concesión de aguas superficiales, al predio el Secreto, localizado en la Vereda San Francisco, jurisdicción del Municipio de Palermo - Huila, a nombre del señor Augusto Campo Vieda, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 17.042.445 expedida en Bogotá y la señora Amanda Castellano de Campo, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 36.172.073 expedida en Bogotá, caudales los cuales de acuerdo a la servidumbre podrá conducirlo así:

**CUARTA DERIVACION TERCERA DERECHA (4D3D) BOMBEO EL SECRETO**

- No. 1D3D, El Secreto, Augusto Campo Vieda y Amanda Castellano de Campo, para uso doméstico (4 habitantes), para el riego de 9.5 hectáreas (has) de arroz y uso pecuario (42 vacunos), en un caudal de 19.03 litros por segundo (lps). Código CAM No. 101400000001.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión se otorga en los términos y condiciones señalados en la Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, por lo tanto el beneficiario deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones señaladas en la citada providencia.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

recurso es responsabilidad del usuario, para lo cual deberá tener en cuenta la época climática presente.

**ARTICULO CUARTO:** El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir con el proyecto y la Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

**ARTICULO QUINTO:** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

**ARTICULO SEXTO:** El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO SEPTIMO:** El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. También dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. Igualmente dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Dirección Territorial Norte programará la visita de seguimiento al año siguiente después de quedar ejecutoriado este acto administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** Una vez notificado al interesado del traspaso de la concesión de aguas de la Río Bache, se deberá reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

**ARTICULO DECIMO:** incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores Augusto Campo Vieda, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 17.042.445 expedida en Bogotá y la señora Amanda Castellano de Campo, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 36.172.073 expedida en Bogotá, quien actúan en calidad de Propietarios, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMOTERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

10 Sep 2014

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-025-2014.  
Cbahamon.